

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 66-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Casa Vitienes, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 66-99

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de mayo de 1989, entre el Estado Dominicano y CASA VITIENES, C. POR A., representado en este acto por su Presidente, señor ERNESTO VITIENES COLUBI.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de mayo de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, CASA VITIENES, representada en este acto por su Presidente ERNESTO VITIENES COLUBI, por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con área de 790.68 M2., dentro del ámbito del Solar No.4, de la Manzana No.655, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$489,289.39; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.665

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54,

quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 21 de abril de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, CASA VITIENES, C. POR A., sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada en este acto por su Presidente, señor ERNESTO VITIENES COLUBI, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, domiciliado y residente en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.72209, Serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente.

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de CASA VITIENES, C. POR A., quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 790.68 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No.4, de la Manzana No.655, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa de blocks, concreto y piso de mosaicos, ubicada en la Avenida San Martín No. 116, de esta ciudad”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$489,289.39 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 39/00), o sea, a razón de RD\$412.50 el metro cuadrado para ser pagada de la siguiente manera: la cantidad de RD\$185,994.68 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ORO CON 68/00) que será absorbida por la CASA VITIENES, C. POR A., por sendos créditos que le transfieren las compañías Unión Constructora, S. A. y Lotes y Solares Urbanos, S. A., por deudas contraídas por el Estado Dominicano por la compra de terrenos donde se levantaron los proyectos “La Yuca I”, “Los Ríos” y “Los Farallones o Isabelita” en la parte Este, ambos de esta ciudad; la suma RD\$151,647.36 (CIENTO CINCUENTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTISIETE PESOS CON 36/00) como inicial, pagada según consta en el recibo No.0007226, de fecha 23 de mayo de 1989, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado Dominicano otorga a favor de la CASA VITIENES; C. POR A.; formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$151,647.35 (CIENTO CINCUENTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTISIETE PESOS CON 35/00) en 12 mensualidades consecutivas de RD\$12,637.28 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTISIETE PESOS CON 28/00) cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por medio del presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague AL VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado Dominicano por la suma de RD\$151,647.35 (CIENTO CINCUENTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTISIETE PESOS CON 35/00) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la CASA VITIENES, C. POR A., autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.62-1686 expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas mas estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,

Administrador General de Bienes Nacionales
Capitán de Navio, M. de G.,

POR LA CASA VITIENES, C. POR A.,

ERNESTO VITIENES COLUBI,
Presidente.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Capitán de Navío M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ERNESTO VITIENES COLUBI, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995), años 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999); años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente.

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 67-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Ernesto Antonio Valerio Santana, sobre la venta de un inmueble en la Urbanización “La Yuca”, sector Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 67-99

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 18 de julio de 1988, entre el Estado Dominicano y el señor **ERNESTO ANTONIO VALERIO SANTANA**.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 18 de julio de 1988, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señorita **LIC. GLORY C. TORRES M.**, de una parte; y de la otra parte el señor **ERNESTO ANTONIO VALERIO SANTANA**, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda parte a título de venta, el Apto. No.2-D, del edificio No.24, construido de blocks y concreto, ubicado en la Urbanización “La Yuca”, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$40,000.00; que copiado a la letra dice así: